



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 498

**Quito, martes 12 de
mayo de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- Inscribense los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:
- 0824 Centro de Misiones Evangélicas Pentecostés Apostólico y Profético Sin Santidad Nadie Verá al Señor, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 2
- 0825 Centro de Restauración Familiar San Pablo, ubicado en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena 3
- 0826 Ministerio Cristiano Evangelístico Predicando la Verdad en Cristo Jesús, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas 4
- 0827 Misión de las Iglesias Reformadas Presbiterianas del Ecuador "MIRPE", ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 6
- 0828 Iglesia Cristiana Tercer Camino, ubicada en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébense las reevaluaciones, los estudios, planes de manejo ambiental, auditoría ambiental y otórguense licencias ambientales de los siguientes proyectos ubicados en la provincia de El Oro:
- 08-2014 Depósito Industrial Distribuidora El Doblado, ubicado en el cantón Piñas 8
- 009-2014 Concesión Minera Israel Cod. 300676, ubicada en los cantones Santa Rosa y Pasaje 11
- 10 Estación de Servicio Sindicato de Choferes de El Guabo, ubicada en el cantón El Guabo 14
- 011 Mejoramiento con Carpetas Asfálticas de la Vía La Bocana - El Ingenio - Marcabellí, Código MAE-RA-2012-2614, ubicada en el cantón Marcabellí.... 17

Págs.

No. 0824

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
15 154 Déjese sin efecto la Resolución No. 14 429 de 22 de septiembre de 2014	21
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:	
ARCOTEL-2015-00042 Deléguese atribuciones y responsabilidades a varios funcionarios del nivel jerárquico superior	22
EMPRESA PÚBLICA YACHAY EP:	
YACHAY EP-GG-2015 0010 Expídese el Reglamento de creación y operación del programa de incubación y aceleración de empresas de base tecnológica.....	24
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:	
006-347-CPCCS-2015 Expídese el Reglamento reformado del concurso de méritos para la selección y designación de las y los defensores de audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional	33
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGPJ-IFPS-2015-019 Dese por concluida la intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Yari Ltda.....	41
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
GADMLC-SG-2015-134 Cantón La Concordia: Que regula la utilización u ocupación de las avenidas, vías públicas y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público, en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas	43

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir

Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 28 de agosto de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-12592-E, el CENTRO DE MISIONES EVANGÉLICAS PENTECOSTÉS APOSTÓLICO Y PROFÉTICO SIN SANTIDAD NADIE VERÁ AL SEÑOR presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-175-2014, de 06 de octubre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO DE MISIONES EVANGÉLICAS PENTECOSTÉS APOSTÓLICO Y PROFÉTICO SIN SANTIDAD NADIE VERÁ AL SEÑOR**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO DE MISIONES EVANGÉLICAS PENTECOSTÉS APOSTÓLICO Y PROFÉTICO SIN SANTIDAD NADIE VERÁ AL SEÑOR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO DE MISIONES EVANGÉLICAS PENTECOSTÉS APOSTÓLICO Y PROFÉTICO SIN SANTIDAD NADIE VERÁ AL SEÑOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de

Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0825

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que*

constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 22 de agosto de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-12280-E, el CENTRO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR “SAN PABLO”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-177-2014, de 09 de octubre de 2014, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **CENTRO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR “SAN PABLO”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR “SAN PABLO”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **CENTRO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR “SAN PABLO”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0826

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 8 de septiembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-12774-E, el MINISTERIO CRISTIANO EVANGELÍSTICO “PREDICANDO LA VERDAD EN CRISTO JESÚS”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-174-2014, de 3 de octubre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO CRISTIANO EVANGELÍSTICO “PREDICANDO LA VERDAD EN CRISTO JESÚS”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO CRISTIANO EVANGELÍSTICO “PREDICANDO LA VERDAD EN CRISTO JESÚS”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO CRISTIANO EVANGELÍSTICO “PREDICANDO LA VERDAD EN CRISTO JESÚS”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0827

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 14 de julio de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-9754-E, la MISIÓN DE LAS IGLESIAS REFORMADAS PRESBITERIANAS DEL ECUADOR “MIRPE”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-168-2014 de 11 de septiembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN DE LAS IGLESIAS REFORMADAS PRESBITERIANAS DEL ECUADOR “MIRPE”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN DE LAS IGLESIAS REFORMADAS PRESBITERIANAS DEL ECUADOR “MIRPE”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN DE LAS IGLESIAS REFORMADAS PRESBITERIANAS DEL ECUADOR “MIRPE”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0828

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 07 de agosto de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-11320-E, la IGLESIA CRISTIANA TERCER CAMINO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-169-2014, de 15 de septiembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA TERCER CAMINO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA TERCER CAMINO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **IGLESIA CRISTIANA TERCER CAMINO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 08-2014

Roberto Vicente Marcos Miranda
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE EL
ORO MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Acuerdo No. 068-2013, Reforma el Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el Sr. Wuilmer Loaiza Pontón, con fecha 31 de enero del 2013 inicia la obtención del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto DEPOSITO

INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA EL DOBLADILLO, ubicado en el sitio El Doblado, parroquia y cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCHA-2013-9704 de 8 de febrero del 2013 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA EL DOBLADILLO, ubicado en el sitio El Doblado, parroquia y cantón Piñas, provincia de El Oro, en el cual se determina que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	y
1	647335	9590907
2	647198	9590820
3	647307	9590818
4	647387	9590836
5	647391	9590840
6	647392	9590732
7	647194	9590818
8	647202	9590948
9	647295	9590951
10	647335	9590907

Que, mediante el sistema SUIA, con Oficio S/N de fecha 27 de febrero del 2013 el Sr. Wuilmer Loaiza Pontón, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA EL DOBLADILLO, ubicado en el sitio El Doblado, parroquia y cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-DNPCHA-2013-09, del 25 de marzo del 2013, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA EL DOBLADILLO, ubicado en el sitio El Doblado, parroquia y cantón Piñas, provincia de El Oro, basado sobre el Informe Técnico N° 171-2013-MAE- DPAEO-UCA, del 22 de marzo del 2013, remitido con memorando N° MAE-UCAEO-DPAEO-2013-0158 del 25 de febrero del 2013;

Que la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA EL DOBLADILLO, ubicado en el sitio El Doblado, parroquia y cantón Piñas, provincia de El Oro, se realizó el 9 de julio del 2013 con la apertura del centro de información pública hasta el 7 de agosto del 2013 con el cierre del CIP y la Audiencia Pública de la presentación del estudio del

proyecto realizada el 31 de julio del 2013; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 62 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha 23 de septiembre del 2013, el Sr. Wuilmer Loaiza Pontón, remite al Ministerio del Ambiente para su revisión y análisis, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA EL DOBLADILLO, ubicado en el sitio El Doblado, parroquia y cantón Piñas, provincia de El Oro; al respecto y en base al informe técnico No. 153-MAE-DPAEO-UCA-2014 de 28 marzo del 2014, remitida con memorando No. MAE-UCAEO- DPAEO-2014-0171 del 6 de marzo del 2014, se determina que no cumple con lo establecido en el Art. 17 del Libro VI del TULSMA;

Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha 22 de marzo del 2014, el Sr. Wuilmer Loaiza Pontón, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental Corregido del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA EL DOBLADILLO, ubicado en el sitio El Doblado, parroquia y cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPAEO-2014-0750, del 31 de marzo del 2014, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Corregido del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA EL DOBLADILLO, ubicado en el sitio El Doblado, parroquia y cantón Piñas, provincia de El Oro, sobre la base al Informe Técnico No. 258-MAE-DPAEO-UCA-2014, del 26 de marzo del 2014, remitido con memorando N° MAE-UCAEO-DPAEO- 2014-0274, del 27 de marzo 2014;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-DPAEO-2014-0750, del 31 de marzo del 2014, el Ministerio del Ambiente, solicita el pago de tasas para el otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA EL DOBLADILLO, ubicado en el sitio El Doblado, parroquia y cantón Piñas, provincia de El Oro, de conformidad a lo establecido al acuerdo No. 068 del 26 de abril del 2010;

Que, mediante Oficio S/N, con fecha 3 de mayo del 2014, el Sr. Wuilmer Loaiza Pontón, solicita al Ministerio del Ambiente se continúe con la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA EL DOBLADILLO, para lo cual adjunta la documentación habilitante:

1. Póliza de Seguros No 58386 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 10.454 (Diez mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 00/100).
2. Comprobante de Depósito No. 453788026, por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD 1000.00 (Mil dólares con 00/100);

3. Escritura de entrega de obras donde consta el valor de la obra del proyecto;
4. Comprobante de depósito No. 453786540 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640.00 (Seiscientos cuarenta dólares con 00/100).

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA EL DOBLADILLO, ubicado en el sitio El Doblado, parroquia y cantón Piñas, provincia de El Oro, sobre la base del Oficio N° MAE-SUIA- DPAEO-2014-0750 del 31 de marzo del 2014 y el Informe Técnico N° 258-MAE-DPAEO-UCA-2014, del 26 de marzo del 2014 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-9704 de 8 de febrero del 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Sr. Wuilmer Edmundo Loaiza Pontón para la ejecución del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA EL DOBLADILLO, ubicado en el sitio El Doblado, parroquia y cantón Piñas, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Wuilmer Edmundo Loaiza Pontón representante legal del DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA EL DOBLADILLO y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés público.

De la aplicación de la presente Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Machala, a 9 de julio del 2014

f.) Roberto Marcos Miranda, Director Provincial de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO
DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA
EL DOBLADILLO, UBICADO EN EL SITIO EL
DOBLADILLO PARROQUIA Y CANTÓN PINAS,
PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Sr. Wuilmer Edmundo Loaiza Pontón, para la ejecución del proyecto DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA EL DOBLADILLO, ubicado en el sitio El Doblado, parroquia y cantón Piñas, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Wuilmer Edmundo Loaiza Pontón, representante legal del DEPOSITO INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA EL DOBLADILLO, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULSMA, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo Anual de cumplimiento del plan de manejo ambiental.
7. Cumplir con el Art. 52, inciso primero del Libro VI del TULSMA, mediante el cual se establece que: "La regularización ambiental para las categorías III y IV comprenderá, entre otras condiciones el establecimiento

de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, equivalente al 100% del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado.”

8. El titular del Depósito Industrial, deberá cumplir con los establecido en el Acuerdo Ministerial, No. 161 del 31 de Agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 Febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer trimestre de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
9. Cumplir con el programa de contingencia, el cual en caso de un incidente en la ejecución del proyecto, este debe ser paralizado temporalmente hasta que se proceda con la remediación respectiva.
10. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y prevengan impactos negativos al ambiente.
11. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Machala, 09 de julio del 2014

f.) Roberto Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

N° 09-2014

Roberto Vicente Marcos Miranda
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE EL
ORO MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del

régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y a las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1040 (Reglamento de Participación Social) publicado en el registro oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, señala que la participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental.

Que mediante Oficio s/n ingresado el 1 julio de 2011, el Sr. Daniel Alfonso Loaiza Álvarez, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676", ubicado en las Parroquias Buenavista y la Victoria, de los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-1442 de 3 de agosto de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de el Oro, emite el certificado de intersección para la "CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676", ubicado en las Parroquias Buenavista y la Victoria, de los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro, en el cual se concluye que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	632000	9628400
2	632000	9628000
3	632600	9628000
4	632600	9627000
5	632800	9627000
6	632800	9624500
7	633000	9624500
8	633000	9624400
9	633400	9624400

10	633400	9624000
11	632600	9624000
12	632600	9624600
13	632300	9624600
14	632300	9627000
15	632300	9627000
16	632100	9627700
17	631600	9627700
18	631600	9628100
19	631000	9628100
20	631000	9628400

Datum: WGS-84; Zona 17

Que, mediante Oficio s/n ingresado el 3 de agosto del 2011, el representante de "CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676", ubicado en las Parroquias Buenavista y la Victoria, de los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoria Ambiental Inicial de la "CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676", ubicada en las Parroquias Buenavista y la Victoria, de los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-2180 del 26 de octubre de 2011, se aprueba los Términos de Referencia para Auditoria Ambiental Inicial de "CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676", ubicada en las Parroquias Buenavista y la Victoria, de los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de participación social de la Auditoria Ambiental Inicial de la "CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676", se realizó mediante Audiencia Pública el día 25 de enero del 2012, a las 17H00, en la Escuela Felipe Barriga del Sitio Calichana, Cantón Pasaje de la provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio s/n ingresado el 4 de mayo del 2012, el representante legal de la "CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676", presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, la Auditoria Ambiental Inicial de la "CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676", ubicada en las Parroquias Buenavista y la Victoria, de los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2012-2940 de 7 de septiembre del 2012 sobre la base del Informe Técnico No. 764-2012-MAE-DPEO-UCA del 4 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, emite pronunciamiento favorable a la Auditoria Ambiental Inicial de la "CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676", ubicada en las Parroquias Buenavista y La Victoria, de los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro,

Que mediante Oficio DAL-030-2012, el Representante de la CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676" presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, la póliza original de SEGUROS ORIENTE S.A. No. 24249, a favor del Ministerio del Ambiente por el valor de USD 24,744,22, del tipo Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676", así también los siguientes documentos:

- Comprobante de pago No. 126868762 del Banco Nacional de Fomento por concepto de pago de Tasa por Revisión y Calificación de Auditoría Ambiental Inicial correspondiente al 1 x mil del costo del proyecto (mínimo 500 dólares), por un valor de USD 500,00.
- Comprobante de pago No. 126869195 del Banco Nacional de Fomento por concepto de pago de Tasa de Seguimiento Ambiental por un valor de USD 640,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental Inicial "CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676", ubicada en las Parroquias Buenavista y la Victoria, de los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro; sobre la base del Oficio No. No. MAE-DPAEO-2012-2940 de 7 de septiembre del 2012 sobre la base del Informe Técnico No. 764-2012-MAE-DPEO-UCA del 4 de septiembre de 2012, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DEPEO-2011-1442, de 3 de agosto de 2011.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Sr. Daniel Alfonso Loaiza Álvarez. Representante legal y Titular de la "CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676" "CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676", para la operación, ubicada en las Parroquias Buenavista y la Victoria, de los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental Inicial y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Machala, a 10 de julio de 2014.

f.) Ab. Roberto Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO
"CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676"
UBICADA EN LAS PARROQUIAS BUENAVISTA Y
LA VICTORIA, DE LOS CANTONES SANTA ROSA
Y PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Daniel Alfonso Loaiza Álvarez. Representante Legal y Titular de la "CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676", ubicada en las Parroquias Buenavista y la Victoria, de los cantones Santa Rosa y Pasaje, provincia de El Oro, para que en sujeción de la Auditoría Ambiental Inicial y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación de la planta de beneficio en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Daniel Alfonso Loaiza Álvarez. Representante legal y Titular de la "CONCESIÓN MINERA ISRAEL COD. 300676" se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
- Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
- Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- Presentar a la Autoridad Ambiental competente, los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.

- Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
- El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales.
- Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa aplicable, para el manejo y almacenamiento de relaves, asegurando su estabilidad física y química, poniendo mayor atención al material potencialmente generador de drenaje ácido, de tal manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
- Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
- Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales aguas abajo del proyecto, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
- Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
- Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.
- El titular de derechos mineros, está en la obligación de inscribir la resolución en el registro minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero respectiva, dentro del término de (30) días a partir de la fecha de su otorgamiento.
- Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el tiempo de vigencia de la concesión.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley de Minería, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Daniel Alfonso Álvarez, titular de la "CONCESIÓN MINERA ISRAEL Cod. 300676", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Machala, a 10 de julio de 2014.

f.) Ab. Roberto Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

N° 10

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Roberto Vicente Marcos Miranda
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE EL
ORO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar a naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el Registro Oficial N° 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 766 de Martes 14 de agosto del 2012 se establece la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales.

Que, de acuerdo al artículo 62 del Acuerdo N° 068-2013, Reforma el Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° PSY-COM-2004-0127, ingresado el 25 de febrero de 2004, su representante remite para análisis y pronunciamiento El Estudio de Impacto Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE EL GUABO, ubicada en el Km 1.5 de la vía El Guabo-Machala, parroquia El Guabo, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° SPA-DINAPA-CSA 0405268 de fecha 14 de abril de 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental, se determina que cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por ésta Cartera de Estado para el mencionado proyecto;

Que, mediante oficio N° PSY-COM-2008-323, ingresado el 08 de mayo del 2008, su representante remite para análisis y pronunciamiento Términos de Referencia de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio SINDICATO DE CHOFERES DE EL GUABO, ubicada en el Km 1.5 de la vía El Guabo-Machala, parroquia El Guabo, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° 369-SPA-DINAPAH-EEA0809033, de fecha 11 de junio 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental, determina que cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por ésta Cartera de Estado para el mencionado proyecto;

Que, mediante comunicación oficio N° PYS-COM-2008-632, del 14 de julio de 2008, se solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE EL GUABO, ubicada en el Km 1.5 de la vía El Guabo-Machala, parroquia El Guabo, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° 5808-08 DPCC/MA del 12 de agosto del 2008, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE EL GUABO, el cual concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	628305	9641340

Que, mediante oficio N° PSY-COM-2008-978, ingresado el 12 de noviembre de 2008, su representante remite para análisis y pronunciamiento El Estudio Expost y Plan de Manejo Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE EL GUABO, ubicada en el Km 1.5 de la vía El Guabo-Machala, parroquia El Guabo, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2009-3308, de fecha 28 de octubre de 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental, determina que cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por ésta Cartera de Estado para el mencionado proyecto;

Que, mediante oficio S/N, ingresado el 22 de abril de 2013, su representante remite para análisis y pronunciamiento La Re-evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE EL GUABO, ubicada en el Km 1.5 de la vía El Guabo-Machala, parroquia El Guabo, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-DPAEO-2013-1360 de fecha 08 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la base del informe técnico N° 365-2013-MAE-DPAEO-UCA, remitido mediante memorando de fecha 31 de mayo de 2013, se determina que cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por ésta Cartera de Estado para el mencionado proyecto;

Que, la Participación Social del Estudio Expost Plan de Manejo Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE EL GUABO, ubicada en el Km 1.5 de la vía El Guabo-Machala, parroquia El Guabo, cantón El Guabo, provincia de El Oro, se realizó el 15 de marzo del 2013 con la apertura del centro de información pública hasta el 29 de marzo del 2013 con el cierre del CIP y la Audiencia Pública de la presentación del estudio del proyecto realizada el 26 de marzo del 2013; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 62 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante documento N° PYS-OG-2014-0010, ingresado el 19 de febrero del 2014 el representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE EL GUABO, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE EL GUABO, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobantes de depósitos N° 244619473 (\$500,60), 244619668 (\$160,60) del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 661,20 correspondiente a la tasa por seguimiento

(LSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y correspondiente al 10% del costo de la Auditoría Ambiental y PMA, mínimo \$200,00.

- Póliza N° 16D-0007599, por un valor asegurado de USD 10.905,00 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar la Re-evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Actualización del Plan de Manejo de la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE EL GUABO, ubicada en el Km 1.5 de la vía El Guabo-Machala, parroquia El Guabo, cantón El Guabo, provincia de El Oro; en base al oficio N° MAE-DPAEO-2013-1360 del 08 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la base del Informe Técnico N° 365-2013-MAE-DPAEO-UCA del 31 de mayo de 2013, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE EL GUABO, ubicada en el Km 1.5 de la vía El Guabo-Machala, parroquia El Guabo, cantón El Guabo, provincia de El Oro.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE EL GUABO, ubicada en el Km 1.5 de la vía El Guabo-Machala, parroquia El Guabo, cantón El Guabo, provincia de El Oro; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, que reforma Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE EL GUABO y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese,

Machala, 23 de octubre de 2014

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE
CHOFERES DE EL GUABO, UBICADA EL KM 1.5
DE LA VIA EL GUABO-MACHALA, PARROQUIA
EL GUABO, CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE
EL ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE EL GUABO, en la persona de su Representante Legal, para que en Ejecución al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE EL GUABO, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Re-evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cumplir con el programa de contingencia, el cual en caso de un incidente en la ejecución del proyecto, este debe ser paralizado temporalmente hasta que se proceda con la remediación respectiva.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por Servicio Administrativos de Gestión y Calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la operación del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Machala, 23 de octubre de 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

N° 011

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**Roberto Vicente Marcos Miranda
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE EL
ORO**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de

desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales,

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 766 de Martes 14 de agosto del 2012 se establece la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales.

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante oficio S/N, ingresado el 18 de Julio del 2012, a esta Cartera de Estado a través del Sistema Único de Información Ambiental, el Representante Legal del Proyecto “MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA LA BOCANA - EL INGENIO - MARCABELÍ” con código MAE-RA-2012-2614 de Proponente GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto antes mencionado, ubicada en el Cantón Marcabelí, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-DNPCA-2012-1966, del 19 de Julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, emite el Certificado de Intersección, para el proyecto “MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA LA BOCANA – INGENIO – MARCABELÍ” con código MAE-RA-2012-2614 cuyo patrimonio es el GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO, el cual concluye que INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	620294	9582575
2	619622	9583771
3	619173	9584278
4	619509	9586460
5	618689	9587066
6	618507	9587884
7	619235	9588521

8	619635	9589237
9	620076	9589048
10	619831	9589782
11	619222	9589440
12	619656	9590593
13	620713	9590677
14	621371	9590118
15	621757	9591009
16	622009	9591736
17	621848	9592051

Que, mediante Oficio N° MAE-DPAEO-2013-1099, de fecha 30 de Mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, emite la Viabilidad Técnica del Proyecto “MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA LA BOCANA - EL INGENIO - MARCABELÍ” con código MAE-RA-2012-2614, de proponente GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO, en base al informe técnico N° 287-2013-MAE-DPEO-UPN, el cual concluye que el proyecto en mención es VIABLE y se recomienda continuar con los trámites de regularización ambiental.

Que, mediante oficio s/n ingresado el 12 de Abril del 2013, el GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA LA BOCANA - EL INGENIO - MARCABELÍ” con código MAE-RA-2012-2614, ubicada en el Cantón Marcabelí, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-SUIA-DPAEO-2013-15 del 10 de Julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la base del Informe Técnico No. 362-2013-MAE-DPAEO-UCA, del 19 de junio de 2013, remitido con Memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2013-0356, del 08 de julio de 2013, esta Cartera de Estado APRUEBA los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, Mejoramiento con carpeta asfáltica de la vía La Bocana,- El Ingenio - Marcabelí, código MAE-RA-2012-2614 para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan

de Manejo Ambiental del proyecto “MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA LA BOCANA - EL INGENIO - MARCABELÍ” con código MAE-RA-2012-2614, ubicada en el Cantón Marcabelí, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto proyecto “MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA LA BOCANA - EL INGENIO - MARCABELÍ” código MAE-RA-2012-2614, ubicada en el Cantón Marcabelí, provincia de El Oro se realizó mediante reunión informativa pública del 25 de Junio del 2013 al 9 de Julio del 2013, en las instalaciones del Salón de Actos del Gobierno Parroquial de El Ingenio, ubicada en, en la parroquia El Ingenio, Cantón Marcabelí, provincia de El Oro, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Informe Técnico No. 600-MAE-DPAEO-UCA de 03 de octubre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, una vez realizado el análisis del Informe del Proceso de Participación Social respecto al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA LA BOCANA - EL INGENIO - MARCABELÍ, CÓDIGO MAE-RA-2012-2614, este CUMPLE, y habiendo verificado el cumplimiento de la Normativa Ambiental vigente, esta Cartera de Estado APRUEBA el proceso de Participación Social del mencionado proyecto para que continúe con los trámites pertinentes legales;

Que, mediante oficio N° MAE-DPAEO-2013-2213 con fecha de 21 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro sobre la base del informe técnico No. 629-2013-MAE-DPAEO-UCA, del 21 de octubre de 2013, emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de tasas por servicios administrativos, para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de manejo del proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA LA BOCANA - EL INGENIO - MARCABELÍ, CÓDIGO MAE-RA-2012-2614;

Que, mediante oficio 2013-699-SEP-GPAO ingresado el 16 de Diciembre del 2013 el Ing. Carlos Pizarro Jordán DIRECTOR DE LA SECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS (E), solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA LA BOCANA - EL INGENIO - MARCABELÍ, CÓDIGO MAE-RA-2012-2614, ubicada en el Cantón Marcabelí, provincia de El Oro, y adjunta los certificados de los pagos de tasas por servicios administrativos:

- Certificado de pago correspondiente:
- 500,00 dólares que corresponden al 1x1000 del costo del proyecto, (mínimo 500,00 dólares). El valor del proyecto es de \$301.914,62 sin IVA,
- 640,00 dólares que corresponde a la tasa por seguimiento y monitoreo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo de 2012, mediante el cual se expide “LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, en concordancia con la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 766 de Martes 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA LA BOCANA - EL INGENIO - MARCABELÍ, CÓDIGO MAE-RA-2012-2614, ubicada en el Cantón Marcabelí, provincia de El Oro; en base al oficio N° MAE-DPAEO-2013-2213 con fecha de 21 de octubre de 2013, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio N° MAE-SUIA-DNPCA-2012-1966, del 19 de Julio del 2012.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, para la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA LA BOCANA - EL INGENIO - MARCABELÍ, CÓDIGO MAE-RA-2012-2614, ubicada en el Cantón Marcabelí, provincia de El Oro.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto “MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA LA BOCANA - EL INGENIO - MARCABELÍ, CÓDIGO MAE-RA-2012-2614, ubicada en el Cantón Marcabelí, provincia de El Oro”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, que reforma Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, responsable de la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA LA BOCANA - EL INGENIO - MARCABELÍ, CÓDIGO MAE-RA-2012-2614, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Machala, 23 de octubre del 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA LA BOCANA - EL INGENIO - MARCABELÍ, CÓDIGO MAE-RA-2012-2614, UBICADA EN EL CANTÓN MARCABELÍ, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA LA BOCANA - EL INGENIO - MARCABELÍ, CÓDIGO MAE-RA-2012-2614, ubicado en el canto Marcabelí, provincia de El Oro, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, El Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento. del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cumplir el programa de contingencia, el cual en caso de un incidente en la ejecución del proyecto, este debe ser paralizado temporalmente hasta que se proceda con la remediación respectiva.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del registro oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de manejo Ambiental del libro VI del Texto Unificado de legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativamente y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales. COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Machala, a 23 de Octubre de 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

No. 15 154

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que con Resolución No. 021-2010 del 24 de marzo de 2010, promulgada en el Registro Oficial No. 207 del 04 de junio de 2010, se oficializo con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 043 “Bus Interprovincial e Intraprovincial”, el mismo que entró en vigencia el 01 de diciembre de 2010 y, la Modificatoria 1 de este reglamento técnico mediante Resolución 13051 del 19 de marzo de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 929 del 09 de abril de 2013 y, que entró en vigencia desde la fecha de su oficialización.

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 338 de 22 de septiembre de 2014 se oficializo la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano 043 “VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS INTRAREGIONAL, INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL”;

Que el sector de transporte público de pasajeros tanto intraregional, interprovincial como intraprovincial ha solicitado la inaplicabilidad del RTE INEN 043 Primera Revisión, puesto que el diseño y planos aprobados para la fabricación de varios vehículos han sido aprobados de conformidad con el RTE INEN 043:2010 “Bus Interprovincial e intraprovincial”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. 14 429 de 22 de septiembre de 2014, la misma que contiene **Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano 043 “VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS INTRAREGIONAL, INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL**; publicado en el Registro Oficial No. 338 de 22 de septiembre de 2014; y en su lugar se pone en vigencia el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 043:2010 “Bus Interprovincial e Intraprovincial”, y su Modificatoria 1, publicados en el Registro Oficial No. 207 del 04 de junio de 2010, y No. 929 del 09 de abril de 2013, respectivamente.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio de Normalización Ecuatoriano, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique en la página Web de la Institución el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 043 “Bus Interprovincial e Intraprovincial”, así como la correspondiente modificatoria con su status de vigente.

ARTICULO. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de abril de 2015.- Firma: Ilegible.

No. ARCOTEL-2015-00042

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. *“Competencias del Gobierno Central. El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. (...)”.*

Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.*

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, el artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de*

Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone “*Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las Partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activo y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.*

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la señora ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que, ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: “*DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”.*

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*- DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS PUBLICAS ADSCRITAS.- Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se*

regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.- *LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”.*

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05, también establece el alcance de la delegación de funciones o tareas de la máxima autoridad, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones oportunas de manera expedita y eficaz; siendo el delegado personalmente responsable de las decisiones y omisiones en el cumplimiento de la delegación.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Delegar a los funcionarios de nivel jerárquico superior, atribuciones y responsabilidades específicas y de firmas para documentos oficiales, lo siguiente:

EN MATERIA DE GESTIÓN DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA

Artículo Uno.- Delegar al Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional, las siguientes atribuciones:

- Suscribir el otorgamiento y la extinción de Títulos Habilitantes de servicios de radiodifusión de señal abierta.
- Suscribir las autorizaciones para la cesión, transferencia o enajenación de Títulos Habilitantes de servicios de radiodifusión de señal abierta.
- Suscribir las autorizaciones para las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para servicios de radiodifusión de señal abierta.
- Conocer y resolver sobre recursos de apelación de servicios de radiodifusión de señal abierta.
- Suscribir la autorización para la modificación de los Títulos Habilitantes siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante para los servicios de radiodifusión y televisión de señal abierta.

EN MATERIA DE GESTIÓN DE REGULACIÓN

Artículo Dos.- Delegar al Ing. Marcelo Avendaño, Coordinador Técnico de Regulación, las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir el otorgamiento y la extinción de Títulos Habilitantes de servicios de telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y los servicios de radiodifusión de señal abierta.
- b. Suscribir las autorizaciones para la cesión, transferencia o enajenación de Títulos Habilitantes de servicios de telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y los servicios de radiodifusión de señal abierta.
- c. Suscribir las autorizaciones para las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para servicios de telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y los servicios de radiodifusión de señal abierta

EN MATERIA DE GESTIÓN DE CONTROL

Artículo Tres.- Delegar al Ing. Fred Yáñez, Coordinador Técnico de Control, la siguiente atribución:

- a. Conocer y resolver sobre recursos de apelación de servicios de telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y los servicios de radiodifusión de señal abierta.

Artículo Cuatro.- Reserva.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la (el) Director(a) Ejecutiva de ARCOTEL, reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de esta Resolución.

Artículo Cinco.- Los funcionarios y/o servidores públicos delegados en virtud de la presente Resolución, serán responsables civil, administrativa y penalmente por sus actos y omisiones en el ejercicio de la delegación.

Artículo Seis.- Derogar las Resoluciones SNT-2014-104 y 240 de 22 de abril 2014 y 9 de octubre de 2014, respectivamente.

Artículo Siete.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Regulación, a la Coordinación Técnica de Control, Asesor institucional, en el ámbito de sus competencias.

Artículo Ocho.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de abril de 2015.

f.) Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución en 4 fojas útiles.- Quito, 16 de abril de 2015.- f.) Secretaria General -C.

Nro. YACHAY EP-GG-2015-0010

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
“YACHAY EP”

Considerando:

Que el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre otros deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, el promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que los artículos 385 y 386 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, tiene entre sus finalidades, desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, a través de programas, políticas, recursos, acciones; incorporando a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales, con el objeto de elevar la eficiencia y productividad, mejorar la calidad de vida y contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como responsabilidad del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento; promover la generación y producción de conocimiento, fomentando la investigación científica y tecnológica; asegurar la difusión y el acceso a dichos conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; y, garantizar la libertad de creación e investigación;

Que el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 4, contempla entre sus fines, generar un sistema integral para la innovación y el emprendimiento, para que la ciencia y tecnología potencien el cambio de la matriz productiva, para contribuir a la construcción de una sociedad de propietarios, productores y emprendedores y, fomentar y apoyar la investigación industrial y científica, así como la innovación y transferencia tecnológica;

Que el artículo 5 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones determina como rol del Estado, el fomento del desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, incentivando la inversión, a través de, entre otras consideraciones, la generación de un ecosistema de innovación, emprendimiento y asociatividad mediante la articulación y coordinación de las iniciativas públicas, privadas, populares y solidarias de innovación y transferencia tecnológica productivas;

Que en el artículo 36 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones se establece los tipos de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, las cuales podrán ejecutar actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación, determinando adicionalmente que en estas zonas se podrán realizar todo tipo de emprendimientos y proyectos de desarrollo tecnológico, innovación electrónica, biodiversidad, mejoramiento ambiental sustentable o energético, operaciones de diversificación industrial, que podrán consistir en todo tipo de emprendimientos industriales innovadores; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo 1457 de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, creó la Empresa Pública YACHAY E.P., cuyo objeto principal es el desarrollo de actividades económicas relacionadas con la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY", disponiendo en el numeral 4 del artículo 1, la obligación de administrar y generar instrumentos de apoyo a emprendedores, innovadores y científicos a través de pre incubadoras de empresas, incubadoras de empresas, hábitat tecnológicos (parque tecnológico), centro de transferencia de tecnología, centro de prototipos industriales (capital de riesgo) y diversidad de áreas de negocio.

Que en Resolución Nro. 01-DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, el Directorio de "YACHAY E.P.", designa al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 77 numeral I, letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Art. 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN
DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN Y
ACELERACIÓN DE EMPRESAS DE BASE
TECNOLÓGICA EN LA CIUDAD DEL
CONOCIMIENTO YACHAY**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Creación.- El presente reglamento tiene por objeto crear, regular y establecer las condiciones para el funcionamiento del Programa denominado Incubadora y

Aceleradora de Empresas de Base Tecnológica YACHAY (PIAE – YACHAY), de los emprendedores y de los usuarios de las instalaciones y servicios relacionados que en este se ofrezcan, que operarán en el Centro de Emprendimiento e Innovación INNOPOLIS de la Ciudad del Conocimiento YACHAY.

Art. 2.- Objeto.- El PIAE-YACHAY tiene como objeto apoyar emprendedores, al proceso emprendedor y a los proyectos innovadores que de él resulten, a través del impulso desde el surgimiento de la idea innovadora hasta el funcionamiento de la empresa, mediante servicios especializados, laboratorios de prototipado, espacios de oficina, servicios administrativos, acompañamiento, capacitación, servicios de asesoría en temas como: modelo de negocio, propiedad intelectual, coaching, mentoring, potenciación de capacidades, desarrollo de red de contactos y mercados, etc., enmarcados en el modelo de incubación y aceleración de negocios que se establece en el presente Reglamento.

Art. 3.- Administración del PIAE-YACHAY.- La administración del Programa de la Incubadora y Aceleradora de Empresas de Base Tecnológica de la Ciudad del Conocimiento YACHAY, PIAE - YACHAY estará a cargo de la Dirección de Emprendimiento e Innovación de la Gerencia de Desarrollo Industrial y Fomento Productivo de la Empresa Pública YACHAY E.P.

Art. 4.- Asignación de Espacios del Centro de Emprendimiento Innopolis.- El uso no permanente de los espacios del Centro de Emprendimiento e Innovación INNOPOLIS por parte de personas naturales o jurídicas que buscan instalarse e iniciar su producción o brindar servicios de apoyo, que no requieran un proceso de incubación (que necesiten espacios para oficinas administrativas, de servicios de apoyo y/o galpones de producción), será autorizado por el Comité de Proyectos de Emprendimiento, en arrendamiento regular o a través de convenios de cooperación con base en un informe técnico emitido por el Director de Emprendimiento e Innovación en el cual se demostrará la conveniencia de contar con una empresa que brinde servicios de apoyo en el Centro de Emprendimiento y que el aporte de la misma es equivalente o mayor a los costos del espacio asignado por YACHAY E.P.

Art. 5.- Glosario de Términos.- Para la correcta aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Aceleración:** Es la etapa del Programa que promueve a los emprendimientos que han encontrado su punto de equilibrio y tienen alto potencial de crecimiento. Durante esta etapa YACHAY E.P. brindará, servicios relacionados con el crecimiento en ventas, levantamiento de recursos e internacionalización. Tiene un período de duración de hasta un año, renovable por seis meses más, luego de que el plan de trabajo sea aprobado por el Comité de Proyectos de Emprendimiento;
- b) **Centro de Emprendimiento e Innovación.-** Espacio de incubación y aceleración de empresas de YACHAY E.P., diseñado para potenciar capacidades

emprendedoras y proyectos de valor agregado y fundamentalmente de base tecnológica, llevándolos de una idea a una empresa con posibilidades de éxito en mercados nacionales e internacionales;

- c) **Comité de Proyectos de Emprendimiento.-** El Comité de Proyectos de Emprendimiento es el órgano encargado de dirigir las actuaciones del PIAE – YACHAY, vigilar el cumplimiento de sus funciones y aprobar los proyectos de incubación y aceleración de empresas;
- d) **Comisión Evaluadora.-** Es la instancia que evalúa, califica, selecciona y recomienda al Comité de Proyectos de Emprendimiento la aprobación de los emprendedores y sus proyectos para ingresar al Programa del PIAE – YACHAY;
- e) **Crowdworking:** son espacios abiertos dentro del Centro de Emprendimiento e Innovación destinados a promover el trabajo y la creación conjunta entre los asistentes;
- f) **Emprendedor.-** Es la persona natural o jurídica que presenta el proyecto de incubación de empresa y que solicita su admisión, aprobación y asesoría para ser parte del PIAE – YACHAY;
- g) **Incubación:** Es el período de actuación comprendido entre la motivación y el escalamiento, cuyo tiempo de duración es de hasta dos años, renovables por un año más, cuando el plan de trabajo sea aprobado por el Comité de Proyectos de Emprendimiento;
- h) **Incubado:** Es el autor y/o promotor del proyecto de empresa, el cual ha sido sometido a evaluación y selección de la Comisión Evaluadora y aprobación del Comité de Proyectos de Emprendimiento que deberá ser asesorado por el PIAE -YACHAY para conformar y operar su empresa;
- i) **Incubadora de Empresas de Base Tecnológica:** Es el Programa que fomenta la creación, constitución y consolidación de empresas nuevas, concebidas como tal, las que al menos tengan dos años de creación, cuyo negocio esté basado en procesos, productos o servicios con tecnología nueva o innovadora, considerada como tecnología de punta, como valor agregado;
- j) **Modelo de Incubación y aceleración.-** Es la metodología desarrollada por el PIAE-YACHAY, para apoyar a emprendedores y empresas de reciente creación, que consta de las siguientes etapas: motivación, gestación, puesta en marcha, desarrollo inicial, escalamiento e internacionalización;
- i. **Motivación.-** Es un eje transversal a todo el proceso, cuyo objetivo es impulsar competencias emprendedoras y potenciar aptitudes;
- ii. **Gestación.-** En esta fase, el programa se encarga de desarrollar competencias para emprender y estructurar la idea.

iii. **Puesta en marcha.-** Es el ciclo en el cual, se desarrolla el modelo de negocios y se genera un prototipo de prueba para el mercado.

iv. **Desarrollo inicial.-** Se lo entiende como el inicio propiamente dicho de la empresa, momento en el que se empieza a vender formalmente el producto.

v. **Escalamiento.-** Es la fase que permite al proyecto accionar de forma más eficiente la operación, aplicando las competencias adquiridas y mejorando las funciones del proyecto.

vi. **Internacionalización.-** Es la última fase del proceso, en la que se logra el acceso e ingreso a mercados internacionales y se da inicio a la exportación de los productos.

CAPÍTULO SEGUNDO FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL PIAE - YACHAY

Artículo 6.- Funciones del Administrador PIAE - YACHAY.- Son funciones del Administrador del PIAE - YACHAY, las siguientes:

- a) Establecer un proceso de selección de emprendedores que para su desarrollo requieran instalarse en los espacios de la Incubadora y Aceleradora de Empresas de Base Tecnológica de la Ciudad del Conocimiento YACHAY;
- b) Realizar una evaluación del emprendedor a fin de identificar el estado en el que se encuentra a fin de ofrecer el proceso de acompañamiento más adecuado;
- c) Realizar una evaluación del proyecto del emprendedor en las siguientes materias: comercial, administrativo, financiero, operativo, análisis de mercado, impacto, grado de innovación, entre otros;
- d) Desarrollar habilidades en el emprendedor tales como: “pensamiento de diseño”, toma de decisiones, grado de autonomía, eficacia, locus de control, creatividad, compromiso, orientación al logro, etc.;
- e) Dar seguimiento al emprendedor y fortalecimiento de su proyecto a través de: asistencia y soporte técnico, administrativo, legal y contable, “mentoreo”, establecimiento de redes para el emprendedor, prototipo, testeo de mercado, etc.;
- f) Dar seguimiento a las empresas instaladas, brindándoles el acompañamiento necesario para su desarrollo y traslado a niveles superiores, desde la incubación hasta la aceleración;
- g) Brindar asesoría técnica para desarrollo del modelo de gestión y de negocios del emprendimiento;
- h) Procurar la articulación con fuentes de financiamiento privados y públicos disponibles en el mercado;

- i) Promover la búsqueda de mercados nacionales, regionales y mundiales, de ser el caso, a fin de procurar la internacionalización de la empresa;
- j) Fomentar el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica y realizar acciones que permitan materializar dichos proyectos con la creación de empresas de base tecnológica;
- k) Fomentar e impulsar empresarios con alto sentido de responsabilidad y compromiso social;
- l) Coordinar acciones que permitan interactuar con la Oficina de Transferencia Tecnológica, instituciones y centros de investigación e innovación públicos y privados del país instalados en la Ciudad del Conocimiento YACHAY;
- m) Establecer y definir mecanismos que permitan al emprendedor desarrollar las actividades inherentes a su competencia;
- n) Difundir y publicar los resultados de los servicios que ofrece; y,
- o) Informar al Comité de Proyectos de Emprendimiento de los avances de los acuerdos adoptados, así como de la situación de los proyectos de incubación y aceleración de empresas en proceso.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ORGANOS DEL PIAE - YACHAY

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ DE PROYECTOS DE EMPREDIMIENTO

Art. 7.- Comité de Proyectos de Emprendimiento.- El Comité de Proyectos de Emprendimiento es el encargado de dirigir las actuaciones de la administración del PIAE - YACHAY, vigilar el cumplimiento de sus funciones; y, aprobar o rechazar al emprendedor con su proyecto de incubación y/o aceleración de empresas que recomiende la Comisión Evaluadora.

Art. 8.- Conformación del Comité de Proyectos de Emprendimiento.- El Comité de Proyectos de Emprendimiento estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un delegado del Gerente General, quien actuará como Presidente del Comité, con voto dirimente;
- b) Un delegado del Gerente Técnico, en calidad de Vocal del Comité con voto;
- c) El Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo, o su delegado, en calidad de Vocal del Comité con voto;
- d) El Director de Emprendimiento e Innovación o su delegado, en calidad de Vocal del Comité con voto; y,

- e) Un servidor de la Dirección de Emprendimiento o Innovación, quien actuará como Secretario con voz informativa y sin voto.

Art. 9.- Funciones del Comité de Proyectos de Emprendimiento.- El Comité de Proyectos de Emprendimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar y aprobar la planificación anual del trabajo del PIAE-YACHAY, en la primera sesión ordinaria de cada año;
- b) Determinar el tiempo que cada incubado permanecerá en las instalaciones del PIAE-YACHAY, de conformidad con los requerimientos que le sean aprobados, de acuerdo a la etapa del proceso en el que se encuentre;
- c) Determinar los costos que deberá cancelar el incubado por los servicios recibidos en el PIAE-YACHAY;
- d) Definir el perfil, la experiencia y solicitar la contratación del personal que deberá incorporarse al PIAE-YACHAY, con fondos de la Empresa Pública YACHAY E.P.;
- e) Identificar e implementar herramientas, metodologías y procesos que procuren el desarrollo de los incubados en las distintas etapas del proceso establecido;
- f) Proponer las acciones que fortalezcan y consoliden el desarrollo de las funciones y competencias del Administrador PIAE-YACHAY; y,
- g) Ejecutar las labores y gestiones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo de creación de la Empresa Pública YACHAY E.P. y en este Reglamento.

Art. 10.- Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente del Comité de Proyectos de Emprendimiento, las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones, en la que se establecerá el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo y el orden del día a tratarse en la reunión, acompañada de la documentación de sustento;
- b) Presentar en la primera sesión ordinaria de cada año, ante el Pleno del Comité de Proyectos de Emprendimiento, la Planificación Anual del trabajo del PIAE-YACHAY para su aprobación;
- c) Someter al conocimiento del Comité de Proyectos de Emprendimiento, los proyectos de incubación de empresa, seleccionados y recomendados por la Comisión Evaluadora, para incorporarlos al Programa PIAE-YACHAY, una vez que sea aprobada por el Comité de Proyectos de Emprendimiento;
- d) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, con voz y voto dirimente;
- e) Dirigir los debates en las sesiones; y,

- f) Las demás que determine el Comité de Proyectos de Emprendimiento.

Art. 11.- Atribuciones del Secretario.- Son atribuciones del Secretario del Comité de Proyectos de Emprendimiento, las siguientes:

- a) Elaborar la Planificación Anual del trabajo del PIAE – YACHAY;
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Proyectos de Emprendimiento, únicamente con derecho a voz;
- c) Presentar al Presidente del Comité de Proyectos de Emprendimiento los documentos de la sesión, principalmente: la convocatoria con el orden del día y los anexos correspondientes, el acta de la reunión anterior suscrita por los miembros del Comité, en la que consten los acuerdos y una ayuda memoria de los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- d) Controlar la asistencia y declarar la existencia del quórum correspondiente;
- e) Elaborar el acta con los acuerdos adoptados por el Comité de Proyectos de Emprendimiento en cada sesión;
- f) Llevar un archivo de las actas de las sesiones, los expedientes, los acuerdos emitidos y más documentación del Comité de Proyectos de Emprendimiento;
- g) Dar el seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Proyectos de Emprendimiento;
- h) Notificar de las decisiones a la Comisión de Evaluación y al Emprendedor; y,
- i) Las demás que determine el Comité de Proyectos de Emprendimiento.

Art. 12.- Atribuciones de los Vocales.- Son atribuciones de los Vocales del Comité de Proyectos de Emprendimiento, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Proyectos de Emprendimiento;
- b) Tener voz y voto en las sesiones;
- c) Proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité de Proyectos de Emprendimiento, los puntos que consideren pertinentes;
- d) Participar en los debates;
- e) Aprobar el orden del día;
- f) Participar en las comisiones que determine el pleno del Comité de Proyectos de Emprendimiento; y,

- g) Las demás que determine el Comité de Proyectos de Emprendimiento.

Art. 13.- Sesiones.- El Comité de Proyectos de Emprendimiento deberá reunirse previa convocatoria expedida por el Presidente, de manera obligatoria en sesiones ordinarias y extraordinarias, para tratar asuntos de carácter urgente.

A las sesiones podrán asistir con derecho a voz pero sin voto, los invitados especiales que considere necesarios el Pleno del Comité de Proyectos de Emprendimiento, siendo considerados como tales las personas relacionadas con el ecosistema de emprendimiento e innovación nacional.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de Enero, Junio y Diciembre de cada año y cuando la Comisión de Evaluación presente al Comité de Proyectos de Emprendimiento los emprendedores con sus proyectos seleccionados como resultado del proceso de selección y su convocatoria deberá notificarse a los miembros del Comité de Proyectos de Emprendimiento, por parte de su Presidente, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. En estas sesiones se tratarán y resolverán todos los puntos contemplados en el orden del día, así como otros puntos que los miembros del Comité de Proyectos de Emprendimiento consideren necesarios sean tratados.

En la primera sesión ordinaria de cada año del Comité de Proyectos de Emprendimiento, se presentará la Planificación Anual del trabajo del PIAE-YACHAY, para el ejercicio fiscal respectivo y en la última sesión ordinaria de cada año, se hará la evaluación correspondiente de las actividades realizadas durante dicho ejercicio fiscal.

Art. 14.- Asistencia.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros, uno de los cuales será siempre el Presidente o su delegado; de no existir esta mayoría, se suspenderán y se señalará nueva fecha para su celebración, la cual deberá realizarse dentro de los dos días hábiles siguientes, con los integrantes que se encuentren presentes, uno de los cuales será siempre el Presidente o su delegado. Los acuerdos tomados en dicha sesión obligarán a todos los miembros del Comité de Proyectos de Emprendimiento.

Art. 15.- Resoluciones.- Los acuerdos tomados en el pleno del Comité de Proyectos de Emprendimiento, será por votación de mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 16.- Actas.- Sobre los asuntos que se traten en las sesiones, se levantará un acta, la cual deberá contener los temas tratados, los acuerdos aprobados por el Comité de Proyectos de Emprendimiento y la firma de todos los miembros presentes en la sesión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Art. 17.- Comisión Evaluadora.- La Comisión Evaluadora estará integrada por cuatro servidores de la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo, especialistas en materias de finanzas, administración de empresas, innovación

y/o tecnología y emprendimiento. En caso de requerirse un especialista en otro tema específico, la Comisión Evaluadora, realizará las gestiones pertinentes para integrar a un profesional en la materia, procurando que éste proceda de las universidades, colegios profesionales o instituciones públicas o privadas especializadas.

Art. 18.- Funciones.- Son funciones de la Comisión Evaluadora:

- a) Analizar y evaluar los proyectos de empresa que ingresen los emprendedores al PIAE – YACHAY, con el objeto de evaluarlos, calificarlos, seleccionarlos y recomendarlos al Comité de Proyectos de Emprendimiento para su aprobación, considerando los siguientes aspectos: grado de innovación de los productos y servicios de la empresa, potencial de crecimiento, viabilidad financiera y viabilidad de mercado entre otros, enmarcados en los objetivos de la Empresa Pública YACHAY E.P.;
- b) Comunicar al Presidente del Comité de Proyectos de Emprendimiento por escrito y con la firma de al menos tres (3) de los cuatro (4) miembros de la Comisión, sobre la decisión motivada de aceptar o rechazar los proyectos de empresa presentados.

CAPÍTULO CUARTO PROCESO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS

Art. 19.- Mecanismos de selección.- Existen dos esquemas de flujo de selección de proyectos, detallados en el Anexo 1 de este Reglamento: (Anexo 1: Flujo de selección de proyectos).

- a) **Retos:** La Empresa Pública Yachay E.P. lanzará anualmente concursos públicos para identificar los mejores emprendedores y emprendimientos del país. Los emprendedores ganadores y aquellos que durante la convocatoria hayan demostrado potencial de crecimiento, serán presentados a la Comisión Evaluadora.

En los meses de febrero y agosto de cada año, el Comité de Proyectos de Emprendimiento emitirá las convocatorias para la presentación de proyectos de incubación y aceleración de empresas, las cuales serán difundidas a través de los medios de comunicación; y,

- b) **Otros:** Proyectos de incubación y aceleración de empresas que se presenten directamente ante la Empresa Pública YACHAY E.P. y que se consideren proyectos con gran potencial de crecimiento, los cuales deberán ser aprobados por el Comité de Proyectos de Emprendimiento, previo el cumplimiento del proceso de selección previsto en el presente reglamento.

Art. 20.- Requisitos.- Los emprendedores que deseen incubar su proyecto en el PIAE-YACHAY, deberán ingresar en la Empresa Pública YACHAY E.P., presentando los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir y de la Empresa Pública YACHAY E.P.;

- b) El formulario denominado “Ficha de Ingreso del Proyecto de Incubación de Empresa” en el que conste el nombre del emprendedor, sus generales de ley, descripción del proyecto innovador o la iniciativa empresarial sin contener formulas o datos confidenciales para el autor;
- c) Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la ley para contratar; y,
- d) El modelo de negocio en el que conste las actividades necesarias y suficientes a ejecutarse para obtener el resultado deseado.

Recibidas las solicitudes de incubación de empresa, el Responsable de Nuevos Negocios, señalará fecha y hora para que los emprendedores expongan ante la Comisión Evaluadora su proyecto de empresa, la cual en la fecha señalada para el efecto, escuchará la exposición de los proyectos por parte de los emprendedores, en un lapso que no exceda de quince minutos por cada uno.

La Comisión Evaluadora elaborará el análisis respectivo tomando en cuenta las reglas del concurso público indicadas en la convocatoria o en el tratamiento de proyectos con gran potencial de crecimiento.

Art. 21.- Decisión.- Una vez analizado el proyecto presentado, la Comisión Evaluadora emitirá dentro de los dos días hábiles siguientes, la recomendación motivada de la selección, en cuyo caso remitirá formalmente ante el Secretario del Comité, para que el Comité de Proyectos de Emprendimiento resuelva su aprobación o rechazo y disponga la notificación de sus resultados.

Si la Comisión Evaluadora rechazare el proyecto, lo remitirá también ante el Secretario del Comité de Proyectos de Emprendimiento para la notificación del resultado.

Art. 22.- Selección de proyectos.- Para la selección de los proyectos de empresa a ser incubados, se requerirá el voto favorable de por lo menos tres de los cuatro miembros con voto de la Comisión Evaluadora. .

Art. 23.- Proyectos rechazados.- Los proyectos de empresa que sean rechazados por la Comisión Evaluadora o el Comité de Proyectos de Emprendimiento, podrán ser presentados nuevamente por los emprendedores en la siguiente convocatoria que emita el PIAE - YACHAY, con las modificaciones y ajustes que requiera el proyecto.

CAPÍTULO QUINTO FORMALIZACIÓN DE LA INCUBACIÓN Y ACELERACIÓN DE EMPRESA

Art. 24.- Convenio.- Una vez que el proyecto de incubación de empresa sea aprobado por el Comité de Proyectos de Emprendimiento para ser incubado o acelerado, se formalizará la relación entre el emprendedor y YACHAY E.P., mediante la suscripción del convenio respectivo entre las partes, en el que, además de las formalidades legales, se establecerá primordialmente el nombre del proyecto de incubación o aceleración de empresa; los tipos de servicios

que requiere el emprendedor y que el PIAE – YACHAY pueda ofrecer; los derechos y obligaciones de las partes; la vigencia del convenio; las causas de terminación anticipada; la asesoría en las diferentes áreas del conocimiento que serán proporcionadas por el PIAE - YACHAY; las condiciones de confidencialidad; el proceso de salida de la incubadora y aceleradora; y, las demás circunstancias a través de las cuales se prestarán los servicios.

Art. 25.- Cobro por la entrega de servicios.- El PIAE-YACHAY deberá realizar el cobro por la entrega de servicios al Incubado a través de una tarifa fija mensual desde el inicio del proceso y de un porcentaje de las utilidades generadas por la empresa incubada desde el momento que inicie la etapa de operación, en una cantidad que fluctúe desde el 10% hasta el 15% de las utilidades generadas y calculadas antes del pago de impuestos, dentro de la vigencia del Convenio. El porcentaje deberá ser establecido por el Comité de Proyectos de Emprendimiento, previo el análisis técnico financiero del proyecto en operación.

CAPÍTULO SEXTO OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES

Art. 26.- Obligaciones del PIAE-YACHAY.- Las siguientes serán obligaciones y prohibiciones de YACHAY E.P., y de los incubados que se incorporarán en los respectivos convenios:

- a) Las instalaciones adecuadas para el desarrollo del proyecto y funcionamiento de la empresa, esto es: espacio físico, mobiliario de oficina que se compone de un escritorio, una silla ejecutiva, dos sillas de visita, un archivador, un computador con acceso permanente a internet y teléfono;
- b) Los servicios generales, que podrán ser utilizados por todos los incubados, como: impresora, escaner, copiadora, sistema de seguridad, cafetería, salas de reunión, proyector, pantalla de proyección, servicios básicos (agua, luz, teléfono, wireless, limpieza y uso de sanitarios);
- c) Cobrar un valor mensual por concepto de arrendamiento y uso de instalaciones además de los servicios de asesoría y acompañamiento recibidos en el PIAE-Yachay. Este valor mensual será establecido por el Comité de Proyectos de Emprendimiento considerando un plan de incentivos para los incubados dentro del primer año (valores preferenciales), posterior a ello, el Comité fijará el incremento de estos valores, de manera gradual, hasta completar el tiempo de incubación y/o aceleración a valores de mercado;
- d) Cobrar anualmente un porcentaje que fluctúa entre el 10% y el 15% de las utilidades generadas por la empresa incubada;
- e) Brindar asesoría, acompañamiento, capacitación, asistencia técnica, servicios de soporte y gestión de financiamiento a emprendedores e innovadores, en las siguientes áreas:

- Asesoría y capacitación en finanzas, asuntos legales, propiedad intelectual, planeación estratégica, administración de empresas, recursos humanos, procesos de producción, “marketing”, modelo de negocios, “coaching”, “mentoría”, “establecimiento de redes para emprendedores”, facilidades para pasantías o intercambios, búsqueda de nuevos mercados, exportación, creatividad e innovación;
- Asistencia técnica para el acercamiento a metodologías que permitan el desarrollo de sus modelos de negocios y de gestión, como: “pensamiento de diseño”, “Lean Canvas”, “Cómo contar tu historia”, “Presentaciones efectivas”, “Boot Camp”, “Box”, entre otras, que el PIAE – YACHAY identifique;
- Servicios de Soporte, como: laboratorios para prototipado, testeo, validación de mercado y primer lote de producción; y,
- Gestión de financiamiento, a través de acercamiento a fuentes de financiamiento públicas y privadas (crédito, inversores ángeles, fideicomisos, capital semilla, capital de riesgo, acceso a rondas concursables, etc.).

Art. 27.- Prohibiciones del PIAE - YACHAY:

- a) Difundir, estudios, investigaciones, desarrollo de productos y servicios, terminados o en proceso, realizados por los emprendedores o empresas incubadas, sin su previo consentimiento;
- b) Apropiarse o comercializar para sí los resultados de estudios, investigación, desarrollo de productos y servicios realizados por los incubados;
- c) Desalojar a la empresa incubada antes del tiempo convenido sin razón suficientemente motivada, como el incumplimiento a las obligaciones descritas en este reglamento;
- d) Divulgar ideas o proyectos que hayan sido expuestos por emprendedores interesados en instalarse o instalados en la incubadora, sin consentimiento de los mismos; y,
- e) Transferir conocimientos, prácticas, métodos, etc. entre los incubados o entre incubadoras del medio, sin autorización de sus creadores.

Art. 28.- Obligaciones de los incubados.- Son obligaciones de los incubados mientras dure su relación con el programa, las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones para recibir las asesorías y asistencias técnicas de manera presencial, de acuerdo al horario establecido para el efecto;
- b) Observar buena conducta dentro de las instalaciones del PIAE – YACHAY, por parte de los incubados, sus empleados o compañeros de proyecto;
- c) Proporcionar al PIAE - YACHAY, copias de los documentos oficiales que se generen en los trámites que se lleven a cabo ante las distintas autoridades durante el proceso de incubación;

- d) Atender cabalmente las instrucciones e indicaciones de los profesionales responsables de la asesoría y asistencia técnica;
- e) Dejar constancia en el PIAE - YACHAY del avance y desarrollo del proyecto de incubación de empresa del cual sea el autor/promotor (entregar el documento respectivo al finalizar cada etapa del proceso de acompañamiento);
- f) Restituir al finalizar el tiempo de la incubación y/o aceleración, las instalaciones y mobiliario asignados en las mismas condiciones que le fueron entregados, dejando el equipo de cómputo limpio de archivos relacionados con su proyecto, en caso de no hacerlo, el PIAE - YACHAY, no se hace responsable de la información contenida, ya que procederá a formatear el equipo;
- g) En caso de daño temporal o definitivo por infección de virus o cualquier tipo de avería ocasionada por el uso inadecuado del equipo de cómputo, este será reparado con cargo al incubado;
- h) Cancelar un valor mensual por concepto de arrendamiento y uso de instalaciones, además de los servicios de asesoría y acompañamiento recibidos en el PIAE-YACHAY, conforme el plan de incentivos establecido por el Comité de Proyectos de Emprendimiento, para el efecto;
- i) Cancelar un valor anual que fluctúa entre el 10% y el 15% de las utilidades generadas por la empresa incubada;
- j) Guardar el debido respeto a los miembros del Comité de Proyectos de Emprendimiento, de la Comisión Evaluadora, a las autoridades del PIAE - YACHAY y a los demás incubados; y,
- k) Las demás que establezca el Comité de Proyectos de Emprendimiento.
- e) Extraer cualquier material, equipo de oficina o equipo electrónico que se encuentre en las instalaciones del PIAE - YACHAY;
- f) Alterar el software instalado en el equipo de cómputo que se encuentra dentro del PIAE - YACHAY;
- g) Reconfigurar el equipo de cómputo asignado o incorporarle un software adicional sin la autorización del PIAE - YACHAY;
- h) Imprimir o divulgar información que no corresponda al proyecto de incubación de empresa en el que participe;
- i) Desplegar dentro del PIAE - YACHAY, material obsceno, de proselitismo político o religioso;
- j) Quebrantar las medidas de seguridad establecidas en el PIAE - YACHAY;
- k) Consultar información de otros proyectos ajenos al suyo, salvo autorización del titular del proyecto que se requiere examinar;
- l) Utilizar palabras altisonantes y agresivas dentro de las instalaciones del PIAE - YACHAY;
- m) Modificar la estructura del espacio asignado, la colocación del mobiliario y equipo de cómputo sin autorización previa del PIAE - YACHAY;
- n) Llevar a cabo acciones que interfieran o puedan interferir con la operación normal del PIAE - YACHAY; y,
- o) Las demás actividades que tiendan a debilitar el buen funcionamiento del PIAE -YACHAY.

CAPÍTULO SÉPTIMO CAUSAS DE TERMINACION DEL PROCESO

Art. 30.- Causas de Terminación.- Serán causas de terminación anticipada del proceso de incubación y aceleración y se incluirán en los respectivos convenios, las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes;
- b) El incumplimiento por parte del Incubado de lo establecido en las normas de este Reglamento y en el convenio;
- c) Que el Incubado incurra en cualquiera de las expresas prohibiciones contenidas en el artículo 29 del presente Reglamento; así como realizar actos reñidos con la ley, la moral y las buenas costumbres, en perjuicio del PIAE - YACHAY, sus autoridades y de los demás incubados;
- d) Que el incubado no entregue en el tiempo y la forma establecidos, la documentación o la información contemplada en el convenio;
- e) La inasistencia reiterada e injustificada del incubado a las instalaciones asignadas, evidenciándose abandono de las mismas y del proyecto en el cual está trabajando; y,
- a) Disponer del módulo y del equipo de cómputo asignado para fines distintos a la incubación del proyecto de la empresa;
- b) Hacer uso de la imagen, nombre, logotipo del PIAE - YACHAY, en cualquier tipo de contrato, convenio o documentos que suscriban o formalicen con terceras personas;
- c) Introducir bebidas alcohólicas, consumir drogas o sustancias tóxicas para la salud, así como portar o utilizar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones de la PIAE - YACHAY;
- d) Utilizar las instalaciones del PIAE - YACHAY para eventos y/o reuniones que sean ajenos al objeto del proceso de incubación;

- f) La inasistencia reiterada del incubado a las sesiones programadas y/o la falta de cumplimiento de las actividades relacionadas con el modelo de incubación y aceleración.

En todos los casos, será el Comité de Proyectos de Emprendimiento del PIAE – YACHAY, quien recomendará al Gerente General la terminación unilateral del proceso de incubación y del convenio, previo conocimiento de los informes correspondientes, que serán elaborados por el servidor a cargo del seguimiento y control de su ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El PIAE-YACHAY iniciará su operación y funcionamiento con el personal de la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo, quien también integrará la Comisión Evaluadora.

SEGUNDA.- La contratación del personal para la operación del PIAE-YACHAY se realizará acorde las necesidades y disponibilidades presupuestarias de la Empresa Pública YACHAY E.P.

TERCERA.- La Empresa Pública “YACHAY E.P.” gestionará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación del PIAE-YACHAY.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

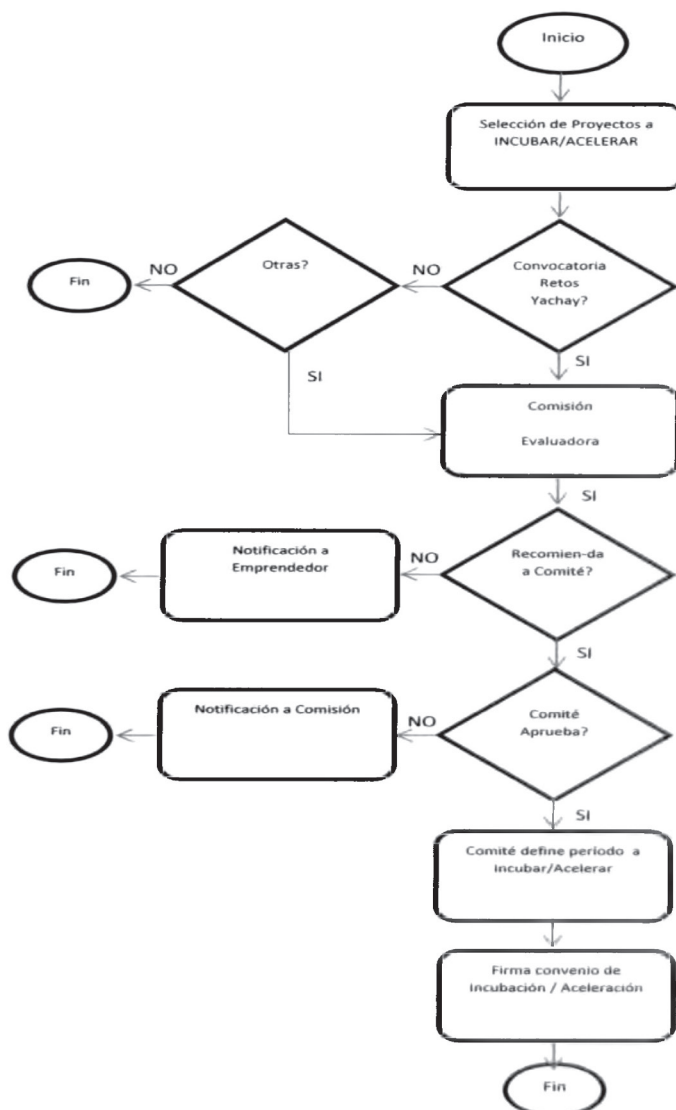
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito DM, a los 26 de marzo de 2015.

f.) Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, Empresa Pública “YACHAY E.P.”

ANEXO 1:

FLUJO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS PARA INCUBACIÓN Y ACELERACIÓN



No. 006-347-CPCCS-2015

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Constitución de la República consagra el derecho de todas las personas en forma individual o colectiva, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, la inclusión de personas con discapacidad; e integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación;

Que los artículos 17 y 18 de la Constitución de la República garantizan los derechos a una comunicación diversa y plural, con igualdad en la asignación de frecuencias, el fortalecimiento de los medios de comunicación de carácter público, privado y comunitario a través del acceso universal a las tecnologías de la información, y a impedir el establecimiento de un monopolio u oligopolio comunicacional; así como otorga las prerrogativas para buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior, y al acceso a la información pública con el único límite de aquella protegida por la reserva;

Que el segundo inciso del artículo 19 de la Constitución prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, el sexismo, la toxicomanía, la intolerancia política o religiosa, y todo aquello que atente contra los derechos;

Que el artículo 384 de la Norma Máxima ordena que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana; así como a su conformación por organizaciones de orden público y privado, personas naturales, políticas y normas;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que el artículo 207 de la Constitución, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control

social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Comunicación ordena que los medios de comunicación audiovisual adquieren carácter nacional siempre que su cobertura alcance al 30% o más de la población del país, de acuerdo al último censo nacional; o, si el sistema está conformado por una matriz y seis o más repetidoras cuya cobertura alcance poblaciones de dos o más regiones naturales del país. Mientras que el segundo inciso de la antedicha norma, ordena también que se considerarán como tales a aquellos medios impresos cuya circulación abarque una o más provincias del territorio de la República y siempre que su población corresponda, individual o conjuntamente, al 30% o más del total de habitantes del país, de acuerdo con el último censo nacional;

Que, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación establece que las y los defensores de las audiencias y lectores serán designados mediante un concurso público de selección organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y durarán en su cargo por un período de dos (2) años, pudiendo participar en un nuevo proceso para ser elegidos por un período adicional. Los concursos para designar defensores de las audiencias se llevarán a cabo durante los últimos tres (3) meses de cada año y la persona designada ocupará su cargo el mes de enero de año siguiente a la realización del concurso;

Que el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece las atribuciones y responsabilidades del Defensor o Defensora de las Audiencias y Lectores, entre las que se encuentra la de atender los reclamos de los ciudadanos y procesarlos diligentemente, realizar actos de mediación entre los ciudadanos y los medios de comunicación de modo que los conflictos puedan ser procesados entre los actores, de modo que los conflictos generados puedan ser procesados directamente entre los actores involucrados sin la necesidad de la intervención de autoridades públicas ni la imposición de sanciones administrativas o de cualquier otra índole; comunicar a los ciudadanos la respuesta que dará el medio de comunicación a sus reclamos y vigilar que ésta sea publicada por el medio de comunicación en el mismo programa o espacio en que se difundió el contenido que motivó el reclamo, formular observaciones y recomendaciones a los directivos del medio de comunicación para mejorar su desempeño en relación al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, especialmente en relación al contenido del artículo 71;

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de Comunicación manda que los medios de comunicación de alcance nacional, cuenten obligatoriamente con un defensor de sus audiencias y lectores, quien será designado mediante concurso público organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el medio, quien cumplirá sus funciones con independencia y autonomía;

Que el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la designación de Autoridades, promulgado en el Registro Oficial No. 244 del 27 de julio de 2010, regula la conformación, atribuciones y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, que actuarán en los procesos de designación de las autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley; y,

Que el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos de las y los Defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación de Alcance Nacional fue expedido mediante Resolución No. 003-316-CPCCS-2014 de 7 de octubre de 2014.

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 209 de la Constitución, y numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO REFORMADO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES DE AUDIENCIAS Y LECTORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ALCANCE NACIONAL

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y OTRAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento regula los procedimientos del concurso de méritos, con veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de las Defensoras y los Defensores de las audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional, según lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica de Comunicación, la Constitución y demás normas legales aplicables.

Los procedimientos que se inicien para la selección y designación de las Defensoras y los Defensores de las audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional, deberán garantizar la postulación, veeduría e impugnación ciudadana.

Artículo 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de concurso de méritos e impugnación ciudadana para la selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.

Artículo 3.- Designación de notarios públicos.- De la nómina de notarios y notarias del cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo público, a quien dará fe pública de los actos que así lo requieran, dentro del proceso.

Artículo 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro

del término de dos días, contado a partir de la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se realizarán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional.

Artículo 5.- Veeduría Ciudadana.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todas las fases del proceso de selección y designación, el ejercicio de la veeduría ciudadana bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad, transparencia y demás señalados en la norma constitucional.

Para este efecto se aplicará el Reglamento de Veedurías para la Designación de Autoridades.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DEL PROCESO

CAPÍTULO I DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 6.- Atribuciones del Pleno.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso de concurso de méritos, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de las y los Defensores de audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional, las siguientes:

1. Dictar las normas del procedimiento de concurso público;
2. Organizar y realizar el concurso público;
3. Designar equipo técnico de apoyo del proceso;
4. Coordinar con el equipo técnico las acciones en cada una de las etapas del procedimiento de selección;
5. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
6. Conocer y resolver los informes del Equipo Técnico de las fases de cumplimiento de requisitos y su reconsideración, así como de la calificación de méritos, acción afirmativa; y, su recalificación y de las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
7. Conocer y aprobar el informe final presentado sobre el concurso de méritos.
8. Designar y posesionar a las y los Defensores de Audiencias y remitir el listado final a la Superintendencia de Comunicación e Información SUPERCOM y al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM.
9. Las demás facultades otorgadas por la Constitución, las leyes de la República y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DEL EQUIPO TÉCNICO PARA LA SELECCIÓN DE
DEFENSORES DE LAS AUDIENCIAS Y LECTORES

Artículo 7.- Designación, obligaciones y responsabilidades.- El Equipo Técnico será designado por el Pleno del CPCCS, estará integrado por un delegado de cada uno de los Consejeros y será el encargado de brindar apoyo técnico al proceso en cada una de sus etapas. Son sus obligaciones y responsabilidades:

1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del CPCCS;
2. Designar a una Coordinadora o un Coordinador de entre sus miembros;
3. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
4. Guardar absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso de méritos hasta su publicación y notificación, bajo prevenciones de ley; y,
5. Responder administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Artículo 8.- Requisitos para la postulación.- Para ser Defensora o Defensor de las audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional, se requiere:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana, lo que se acreditará con la presentación de la copia notariada de la cédula de ciudadanía;
2. Encontrarse en goce de los derechos de participación política, para lo cual se acompañará la copia notariada del certificado de votación del último proceso electoral;
3. Haber culminado los estudios de tercer nivel (egresamiento) en ciencias de la comunicación o ciencias sociales, lo cual se acreditará mediante la presentación del certificado original emitido por la institución superior respectiva;
4. Acreditar experiencia laboral o profesional de al menos dos años en áreas de comunicación, información o defensa de derechos, que se justificará con los certificados respectivos.
5. Acreditar probidad notoria reconocida en el manejo adecuado y transparente de fondos públicos para aquellas personas que los hayan manejado, desempeño

eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; requisito que se acreditará con la presentación de una declaración juramentada en el formato único elaborado por el CPCCS, otorgada ante notario público, que contenga la declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el presente Reglamento o en la ley.

Los postulantes serán responsables por cualquier falsedad o inexactitud en sus solicitudes o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

Artículo 9.- Prohibiciones.- No podrán postularse, ni ser designados Defensoras o Defensores de audiencias y lectores de los medios de comunicación de alcance nacional, quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo en el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada por la comisión de cualquier tipo de delito, mientras la pena subsista;
3. Hayan sido sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia ejecutoriada por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, con esa sanción, mientras ésta subsista;
4. Hayan incumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Tengan obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas;
6. Tengan obligaciones en mora con el IESS como empleadores o prestatarios;
7. Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
8. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de las y los servidores de nivel jerárquico superior de la Superintendencia de la Información y la Comunicación, del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Superintendencia de Telecomunicaciones o la Secretaría Nacional de Comunicación, incluyendo sus máximas autoridades y los servidores del nivel jerárquico superior de las instituciones antes mencionadas;
9. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los

representantes legales, miembros de los directorios, accionistas, socios, administradores, apoderados o directivos de medios de comunicación;

10. Tengan o hayan tenido en los últimos dos años vinculación societaria con algún medio de comunicación nacional objeto de este concurso, sus accionistas, socios o con sus administradores;
11. Fueren parte procesal en litigios seguidos por o en contra de un medio de comunicación.
12. Incurran en las demás prohibiciones que determinen la Constitución y la ley.

TÍTULO IV DE LAS FASES DEL CONCURSO

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Artículo 10.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo convocará al concurso público de méritos para la designación de defensoras y defensores de audiencias y lectores, en los idiomas de relación intercultural, mediante cadena de radio y televisión, publicación en dos diarios de circulación nacional y en la página web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados en la convocatoria.

Artículo 11.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria se realizará dividida por la naturaleza del medio: medios impresos, radio y televisión, será aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

1. El listado de los medios de comunicación social impresos, de radio o televisión de alcance nacional, con el domicilio de la matriz de funcionamiento, cuyo Defensor de la Audiencia o Lectores se va a designar;
2. Requisitos y prohibiciones;
3. Documentos a entregar y forma de presentación; y,
4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Artículo 12.- Formulario de inscripciones.- El formulario de inscripción publicado en el portal web institucional será llenado por el o la postulante y remitido vía electrónica por el mismo medio, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa debidamente suscrito conjuntamente con los documentos requeridos en la convocatoria.

En el formulario el/la postulante deberá indicar la provincia en la que desea ejercer la defensoría, de acuerdo con el domicilio de la matriz del medio de comunicación, señalada en la convocatoria; además, deberá especificar si su postulación es a medios impresos, de radio o televisión.

Artículo 13.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, en el horario y plazo especificados en la convocatoria.

Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las diecisiete horas (17:00) del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en las oficinas provinciales y en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el servidor/a responsable las remitirá de manera inmediata por medios electrónicos, sin perjuicio de su posterior envío físico.

Artículo 14.- Documentos que conforman el expediente.- El o la postulante presentará la postulación adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:

1. Formulario de inscripción publicado en la página web institucional con la indicación de la provincia en la que desea ejercer la defensoría de acuerdo con el domicilio de la matriz del medio de comunicación, señalada en la convocatoria si su postulación es a un medio impreso, radial o televisivo para el que postula.
2. Hoja de vida conforme al formulario disponible en el sitio web institucional.
3. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral debidamente notariados.
4. Certificados académicos:
 - 4.1 Certificado original de haber culminado los estudios de tercer nivel para el caso de egresados.
 - 4.2 Copia de los títulos de tercer nivel y cuarto nivel, y el correspondiente certificado de registro emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología SENESCYT obtenido de su portal electrónico.
5. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado

6. Certificaciones que acrediten experiencia laboral o profesional en áreas relacionadas con la comunicación social, información o defensa de derechos por más de dos años.
7. Declaración juramentada en el formato único disponible en la página web institucional del CPCCS que acredite no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 9 del presente Reglamento.

Se admitirán las certificaciones electrónicas emitidas de conformidad con los requisitos ordenados por las instituciones otorgantes, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de verificar su autenticidad.

El o la postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas se procederá a su descalificación inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, el certificado señalado en el numeral 5 del presente artículo, podrá ser reemplazado en la declaración juramentada a la que hace referencia el numeral 7.

No se aceptará más de una postulación por participante.

CAPÍTULO II DE LA REVISIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Artículo 15.- Término para la revisión de requisitos.- Una vez terminado el periodo para la presentación de postulaciones, en el término de dos días la Secretaría General remitirá las postulaciones al Equipo Técnico, que dentro del término de cinco días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones establecidas para el cargo. Luego de lo cual, emitirá el informe de admisibilidad con el listado de las y los postulantes y lo remitirá al Pleno del CPCCS.

En el término de dos días a partir de la entrega del informe, el Pleno del CPCCS aprobará y resolverá sobre éste, resolución que será notificada de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 16.- Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados con la Resolución del Pleno, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación, podrán solicitar la reconsideración únicamente sobre la base de los documentos entregados durante la fase de postulación.

Una vez vencido el término para la presentación de reconsideraciones, el Equipo Técnico dentro del término de tres días elaborará y remitirá el informe de reconsideración de admisibilidad al Pleno del CPCCS, quien deberá aprobar y resolver en el término de dos días.

La resolución del Pleno sobre las solicitudes de reconsideración será notificada conforme lo dispone el artículo 4 del presente reglamento; en la misma sesión se

aprobará la Convocatoria a la Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana que contendrá el listado de las y los postulantes admitidos, y se realizará a través de la publicación en dos diarios de circulación nacional y en la página web institucional.

CAPÍTULO III DE LA FASE DE ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 17.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de cinco días, contado a partir de la publicación de la convocatoria a la que se refiere el artículo 16 del presente reglamento, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones relacionadas con la probidad o idoneidad, incumplimiento de requisitos de las y los postulantes, o existencia de alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

La Convocatoria a impugnación ciudadana será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 18.- Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de ciudadanía, de la o el impugnante;
2. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
3. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
4. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
5. Determinación del lugar y correo electrónico para notificaciones; y,
6. Firma de la o el impugnante.

Artículo 19.- Calificación y Resolución de la impugnación.- Una vez concluido el término para la presentación de las impugnaciones, la Secretaría General remitirá las impugnaciones al Equipo Técnico que dentro del término de 5 días elaborará y remitirá al Pleno del CPCCS su informe.

El Pleno aprobará y dará a trámite las impugnaciones que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual se notificará a las partes de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

En caso de las impugnaciones aceptadas a trámite notificará a los postulantes impugnados para que en el término de 3 días puedan presentar las pruebas de descargo. Presentadas las pruebas de descargo el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dictará la resolución que corresponda que será de última y definitiva instancia, en el término de 2 días.

En caso de ser aceptada la impugnación el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

El Pleno del Consejo dispondrá la publicación en la página web institucional y la notificación a los postulantes impugnados en sus correos electrónicos, sobre los resultados de este proceso en el término de 2 días.

CAPÍTULO IV

DE LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 20.- Calificación de méritos.- Dentro del término de cinco días, contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, el Equipo Técnico calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Artículo 21.- Cuadros de Valoración de Méritos.- La calificación de méritos se realizará de acuerdo a los siguientes cuadros:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA GENERAL (Hasta 10 puntos).

Se acreditará con certificado original de haber culminado los estudios de tercer nivel (egresamiento), copia certificada de los títulos emitidos por la autoridad competente, y con el certificado de la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología:

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Haber culminado los estudios de tercer nivel (Egresamiento)	6 puntos
Título de Tercer Nivel en ciencias sociales, comunicación, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados a la Comunicación Social, Periodismo y ciencias de la información.	8 puntos
Título de Cuarto Nivel: Especializaciones Superiores, Diplomado y/o Maestrías en Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados al periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos.	9 puntos
Título de Cuarto Nivel: Doctorados en Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados al periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos.	10 puntos

2. FORMACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (Hasta 10 puntos acumulables).

La Capacitación se acreditará con diplomas o certificados originales firmados por el o la representante legal de la Institución u Organización que realizó la capacitación, o su copia certificada, en las materias relacionadas con Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados al periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos:

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Participación en cursos, seminarios o talleres en materias relacionadas, con una duración mínima de ocho (8) horas (0,5 punto por taller)	2 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres en materias relacionadas con una duración de entre nueve (9) y cuarenta (40) horas (1 punto por taller)	3 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres relacionados por más de cuarenta (40) horas (2 puntos por taller)	6 puntos

3. FORMACIÓN ESPECÍFICA IMPARTIDA (Hasta 10 puntos acumulables).

La Capacitación se acreditará con diplomas o certificados originales firmados por el o la representante legal de la Institución u Organización, que realizó la capacitación, o su copia certificada, en las materias relacionadas con Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados al periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos:

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Participación en calidad de expositor, conferencista, ponente, instructor en cursos, seminarios o talleres con una duración mínima de ocho (8) horas (0,5 punto por taller)	2 puntos
Participación en calidad de expositor, conferencista, ponente, instructor en cursos, seminarios o talleres con una duración entre nueve (9) y cuarenta (40) horas (1 punto por taller)	4 puntos
Participación en calidad de expositor, conferencista, ponente, instructor en cursos, seminarios o talleres de más de cuarenta (40) horas (2 puntos por taller)	6 puntos

4. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL ESPECÍFICA. (Hasta 15 puntos acumulables)

Se considerarán todos los documentos que permitan establecer el ejercicio en el sector público o privado con certificados originales de la institución u organización o copia certificada; libre ejercicio profesional, certificado original de haber culminado los estudios de tercer nivel (egresamiento), registro profesional o copia notariada del título de tercer nivel; docencia universitaria, investigación certificada por la autoridad competente; consultorías: certificaciones emitidas por la autoridad competente o el representante autorizado (consultorías privadas); en materias relacionadas con Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados al periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos:

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Docencia Universitaria (1 punto por cada año)	4 puntos
Libre ejercicio laboral o profesional con relación de dependencia en el sector público o privado (1 punto por cada año)	7 puntos
Ejercicio laboral o profesional en medios de comunicación social (1 punto por cada año)	7 puntos
Cargos directivos en medios de comunicación u organismos de información públicos o privados relacionados con el ejercicio permanente de la producción periodística. (1 punto por cada año)	6 puntos
Consultorías públicas o privadas (1 punto por consultoría)	2 puntos

5. OTROS MÉRITOS (Hasta 5 puntos acumulables)

Se acreditará con certificados originales firmados por el representante legal de la Institución u Organización, o su copia certificada, que demuestre reconocimientos diversos o publicaciones en materias relacionadas con Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados al periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos:

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Premios, reconocimientos o diplomas otorgados por instituciones del sector público o privado, u organizaciones sociales (1 punto por cada uno)	2 puntos
Obras académicas o de investigación publicadas como autor o autora (2.5 puntos por obra publicada)	5 puntos
Suficiencia en idiomas oficiales o de relación intercultural (1 punto por cada idioma)	1 punto

Artículo 22.- Acción afirmativa.-Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta un máximo de dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

1. Ecuatoriana o ecuatoriano residente en el exterior, durante los últimos tres (3) años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
2. Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
3. Persona domiciliada durante los últimos cinco (5) años en zona rural; condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial;
4. Ser indígena, afro ecuatoriano o montubio por autodeterminación; y,
5. Ser mujer.
6. Ser menor de 30 años y mayor de 65 años.

CAPÍTULO V DE LA RECALIFICACION Y REVISION DE MERITOS y ACCION AFIRMATIVA

Artículo 23.- Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación de resultados. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres días. El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este reglamento.

TÍTULO V DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 24.- Listados finales.- Finalizada la fase de recalificación, en el término de dos días el Equipo Técnico

elaborará y entregará al Pleno del CPCCS el informe que contendrá los listados de postulantes correspondientes a cada provincia y al tipo de medio de comunicación, ya sean medios impresos, de radio o televisión. Los listados se ordenarán conforme a la calificación final obtenida, de mayor a menor.

Artículo 25.- Sorteo en caso de empate.- De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes quienes hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección, el Pleno del CPCCS realizará un sorteo con la presencia de notario público, designado conforme lo establece el artículo 3 del presente reglamento. El postulante que no salga sorteado se ubicará en el orden inmediato inferior.

Artículo 26.- Designación.- En el término de dos días el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará y resolverá sobre el informe descrito en el artículo 24, y procederá a la designación como defensores de la audiencia de medios de alcance nacional de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Se designará en calidad de defensores principales a las y los postulantes que hayan obtenido las más altas calificaciones del concurso, conforme a la provincia a la que postuló, el tipo de medio de comunicación y el número de defensores de audiencia que requiera cada grupo (radio, prensa, televisión) en cada provincia.
- b) El sorteo público para definir el nombre del medio de comunicación que corresponderá a cada defensor designado se realizará según el orden del listado de quienes hubieren obtenido las mejores puntuaciones de cada grupo (radio, prensa, televisión) en cada provincia. El primero en entrar al sorteo del medio de comunicación será el postulante mejor puntuado.
- c) Las y los defensores de audiencias suplentes serán designados de acuerdo con la mejor puntuación y en el mismo orden del listado correspondiente de los medios de cada grupo (radio, prensa, televisión) en cada provincia.
- d) El sorteo se realizará con la presencia del Notario Público.

Artículo 27.- Documentos que se deberán entregar para la posesión.- En el término de 8 días contados a partir de la

designación por parte del Pleno del CPCCS, las personas que resultaren designadas defensores o defensoras de audiencia o lectores de los medios de comunicación del alcance nacional, principales o suplentes, deberán entregar a Secretaría General del CPCCS la siguiente documentación:

1. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador, sancionadas con la suspensión de los derechos políticos y de participación mientras esta subsista.
2. Certificado de no tener deudas tributarias en firme con el Servicio de Rentas Internas
3. Certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario.

En caso de no presentar los documentos requeridos en el término señalado en este artículo se procederá a principalizar al suplente respectivo, previa la entrega de la documentación señalada.

Artículo 28.- Posesión.- Una vez proclamados los resultados del concurso, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posesionará a las y los defensores de audiencia y lectores de los medios de alcance nacional y notificará a los medios de comunicación correspondientes, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM) y a la Superintendencia de Comunicación e Información (SUPERCOM).

Disposición Transitoria.- Las y los postulantes que superaron la fase de admisibilidad en la primera convocatoria y que se encuentran dentro del concurso, deberán realizar un alcance a su postulación indicando la provincia en la que desean ejercer la defensoría de acuerdo con el domicilio de la matriz del medio de comunicación señalada en la segunda convocatoria, para lo cual, remitirán una comunicación al CPCCS, con la referencia “**ALCANCE A POSTULACIÓN DEFENSORES DE AUDIENCIAS**” a efecto de que las y los postulantes puedan completar la información requerida en el referido documento. Quienes no realicen este trámite no podrán seguir participando en el concurso.

Para el efecto, los postulantes realizarán un alcance a su postulación hasta la finalización del término para la presentación de las nuevas postulaciones de la segunda convocatoria.

La reforma del presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de abril del dos mil quince.

f.) Fernando Cedeño Rivadeneira, Presidente.

CERTIFICO, que la reforma al presente Reglamento del concurso de méritos y para la selección y designación de las y los Defensores de las Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional, fue discutida y aprobado en dos Sesiones del Pleno del CPCCS Nos. 338 de 19 de febrero de 2015 y 347 de 22 de abril del 2015, respectivamente.

f.) Lucía Rosero Araujo, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Fecha: 27 de abril de 2015.- Número fojas: 9 (nueve).- f.) Dra. María Muñoz Villacís, Prosecretaria General.

No. SEPS-IGPJ-IFPS-2015-019

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con en el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y el designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “*Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado, determina como causales de liquidación forzosa, entre otras: “5. *Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad; (...); 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido; (...);*”

Que, el artículo 304 del mismo código establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se registrará por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 002-DPT-C-2011, de 17 de febrero de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK YARI LTDA.**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001433 de 29 de mayo de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK YARI LTDA.**, con RUC No. 1891741959001, adecúa sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-024, de 10 de abril de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resuelve la Intervención de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK YARI LTDA.**, por encontrarse incurso en las causales de Intervención determinadas en los literales a), b) y f) del artículo 68 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; nombrando como Interventor al señor Fernando Daniel Ruiz Bonilla;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IZ3-2015-222, de 17 de marzo de 2015, la Intendente Zonal 3 (E), presenta el Informe No. SEPS-IZ3-DZFPS-2015-0060, que contiene los resultados de la visita in situ efectuada a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK YARI LTDA.**, en el cual concluye que la entidad es inviable, por encontrarse incurso en las causales 5 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y recomienda su liquidación forzosa, ya que no es *“posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos”;*

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2015-0421, de 18 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK YARI LTDA.**, y recomendó la liquidación forzosa de la entidad, por encontrarse incurso en las causales 5 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2015-0423, de 18 de marzo de 2015, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario, acoge la propuesta de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario de liquidar forzosamente a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK YARI LTDA.**, por las razones en él expuestas;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGT-2015-0028, de 19 de marzo de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK YARI LTDA.**;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-281 de 19 de marzo de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK YARI LTDA.**

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por concluida la Intervención de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK YARI LTDA.** y disponer el cese de funciones del señor Fernando Daniel Ruiz Bonilla, como Interventor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK YARI LTDA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Liquidar la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK YARI LTDA.**, con registro único de contribuyentes No. 1891741959001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por estar incurso en las causales de liquidación forzosa dispuestas en los numerales 5 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de 360 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK YARI LTDA.**, tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO CUARTO.- Designar al señor Edgar Giovanni Rojas Copara, con cédula de ciudadanía No. 1803127461, funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en calidad de Liquidador de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK YARI LTDA.**, mismo que dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad correspondiente, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable. El servidor público durante sus funciones en calidad de Liquidador de la Cooperativa, no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de la liquidación.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera de esta Superintendencia la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua, domicilio de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK YARI LTDA.**

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los Registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese a la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de marzo de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 10 de abril de 2015.- f.) Ilegible.

No. GADMLC-SG-2015-134

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

Considerando:

Que el artículo 240 de la Constitución de la República establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el artículo 23 de la Constitución de la República reconoce el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad;

Que el artículo 31 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre los urbano y lo rural....”;

Que el Art. 277 de la Constitución de la República establece: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado... 3.- Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República establece la misión de la Policía Nacional es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Para el cumplimiento de estos fines coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone a que entre los ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, sean los encargados

de mantener y controlar el orden público el Ministerio del Interior y Policía Nacional, para lo cual se deberá contribuir con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, debiendo apoyar y ejecutar todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, desarrollando sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ordena que la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado, debiendo el Ministerio del Interior coordinar sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional determina como función específica de la Policía Nacional:

a) Mantener la paz, el orden y la seguridad pública;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización, regula las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determina la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Al Concejo Municipal le corresponde: x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce la potestad sancionadora de los funcionarios del gobierno autónomo descentralización al decir: Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa;

Que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción;

Que el artículo 382 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República, en el numeral 8 establece: “**Garantizar** a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que de acuerdo a los informes emitidos por la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud: “**El uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial**”;

Que el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en niños, niñas, y adolescentes. Asimismo, impulsar actividades complementarias como foros, talleres, veedurías y mecanismos de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal y familiar;

Que el Concejo Cantonal del cantón la Concordia ha emitido la ordenanza que regula la utilización u ocupación de las avenidas, vías públicas y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público, la misma que fue aprobada el 12 de Octubre del 2009, y sancionada el 15 de Octubre del 2009;

Que en esta ordenanza no se han abordado y regulado, de manera completa y singular, el problema ciudadano relacionado a la protección de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita, y consumo de bebidas alcohólicas;

Que la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público según la estadísticas cantonales son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que se hace necesario regular el problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos garantizados en la Constitución, y de esta manera alcanzar el buen vivir;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 264, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de La Concordia:

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, VÍAS PÚBLICAS Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN EL CANTÓN LA CONCORDIA

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los bienes de uso públicos del Cantón la Concordia.

Art. 2.- Principios.- La presente ordenanza se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Art. 3.- Objeto.- Regular la utilización de los bienes de uso público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el cantón La Concordia.

Art. 4.- De los bienes de uso público.- Para efectos de la presente ordenanza su aplicación se dará en los siguientes bienes de uso público del cantón la Concordia.

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público.
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

- h) Los demás bienes que en razón de uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

**CAPÍTULO I
PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y
AUTORIZACIÓN**

Art. 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los bienes de uso público, sin contar con la autorización del Alcalde; excepto el literal d) del artículo 4 de la presente ordenanza, por tratarse de sectores turísticos y para dinamizar el turismo.

Art. 6.- Infracciones.- Para efectos de su juzgamiento y sanción, se considera como infracción la utilización indebida de los bienes de uso público en los siguientes casos:

- 1) La compra, venta, de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón, con excepción del literal d) determinados en el art. 4.
- 2) La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón.
- 3) El consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón.

Art. 7.- Requisitos para la obtención de permisos.- Se podrá otorgar autorización por parte del GAD Municipal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
- b) Certificación del cabildo comunal, GAD Parroquial, Municipal y Provincial que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio.
- c) Plan de contingencia para el evento aprobado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, y/o Cuerpo de Bomberos del Cantón la Concordia.
- d) Acta de compromiso del cabildo comunal, GAD Parroquial o GAD Municipal, en la cual asegure la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos antes, durante y después del evento en los bienes de uso público cantonal, parroquial o comunal.
- e) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y, advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.

- f) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

Art. 8.- De las fiestas tradicionales.- Serán consideradas fiestas tradicionales las siguientes:

- 1) Las de fundación y cantonización del cantón La Concordia.
- 2) Las de fundación y parroquialización de las Parroquias Monterrey, La Villegas y Plan Piloto.
- 3) Las patronales, barriales, comunales del cantón La Concordia.
- 4) Los feriados nacionales.

Art. 9.- Horario de duración Eventos.- La máxima Autoridad y/o su delegado, en su resolución determinará el horario de duración del evento, que no podrá sobrepasar las 03H00, exclusivamente en las ocasiones de celebración enunciadas en el Art. 7.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Art. 10.- SANCIÓN PARA LA COMPRA, VENTA Y ENTREGA GRATUITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS BIENES DE USO PÚBLICO.- Será sancionado con multa equivalente al 25% de una remuneración básica unificada del trabajador, y el retiro de las bebidas alcohólicas a la persona natural o jurídica, que compre, venda, o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los bienes de uso público, fuera de los horarios establecidos.

Art. 11.- RÉGIMEN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES.- Tratándose de adolescentes infractores de la presente ordenanza, el trámite se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, establecerá los mecanismos idóneos e implementará las políticas públicas adecuadas para la progresiva disminución del consumo de bebidas alcohólicas para este grupo de atención prioritaria.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 12.- De la competencia.- El Comisario Municipal será el encargado del procedimiento sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al comisario municipal, quien será el encargado del procedimiento sancionador correspondiente, quien procederá garantizando el debido proceso.

Art. 13.- Del Procedimiento.- El Comisario Municipal en los casos de transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y los montos de las multas establecidas en la ordenanza; se dispondrá inmediatamente según sea el caso, el desalojo del infractor.

Quién realice el operativo de control deberá informar de los hechos cometidos al Comisario Municipal encargado del procedimiento sancionador, en donde se le informará sobre la identidad del infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso, podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en las ventanillas del Municipio del cantón La Concordia.

Dentro del trámite tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma.

De presentarse la impugnación, el comisario municipal, encargado del procedimiento sancionador, convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado en el plazo de 8 días, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas de descargo, una vez concluida la audiencia se dictará la respectiva resolución.

Art. 14.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL.- Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, será indispensable la coordinación institucional de la Comisaría Municipal, de las autoridades del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, para supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en esta ordenanza, retirar bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en el presente instrumento legal.

Las entidades mencionadas en el inciso anterior, de ser el caso coordinarán sus acciones con la Policía de tránsito, Comisión de Tránsito, intendencia y/o subintendencia de policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, podrán en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal y con las demás entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 15.- ACCIÓN POPULAR.- Las autoridades competentes en coordinación con la Comisaría Municipal actuarán de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza; sin perjuicio de lo expuesto, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar a quienes estén

distribuyendo, vendiendo, consumiendo bebidas alcohólicas en los bienes de uso público a través de la policía nacional y del Sistema Integrado de seguridad ECU 911.

Art. 16.- COACTIVA.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo establecido, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 17.- POLÍTICAS PÚBLICAS.- Como política pública el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Concordia, y con el objeto de contribuir hacia la ciudadanía hábitos para erradicar el consumo de alcohol, implementará las siguientes políticas públicas y mejoras prácticas en aras de cambiar progresivamente los hábitos ciudadanos en cuanto al respeto de los bienes de uso público y el consumo de bebidas alcohólicas:

- 1) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas para niños, niñas y adolescentes del cantón la Concordia, en coordinación con instituciones de carácter público o privado.
- 2) Desarrollar y emprender foros, talleres, etc, dirigidos a la ciudadanía sobre el respeto a los bienes de uso público y prevención del consumo de bebidas alcohólicas en el cantón.
- 3) Promover una veeduría ciudadana por el buen vivir de los ciudadanos de la Concordia, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público; y la recuperación de las y los ciudadanos con adicción alcohólica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza, en cumplimiento a los principios de cooperación y complementariedad interinstitucional desarrollados en la presente ordenanza, el Comisario / a Municipal realizará gestiones necesarias con intervención del señor /a Alcalde /Alcaldesa de La Concordia, para la suscripción de los convenios necesarios a fin de Operativizar este cuerpo normativo.

SEGUNDA.- En el plazo de 60 días a partir de la promulgación y publicación de la presente ordenanza, el Gobierno Municipal de la Concordia, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, implementará campañas de publicidad y socialización de esta normativa que permita concientizar a la ciudadanía sobre el consumo de alcohol y las consecuencias negativas que trae el excesivo consumo, y sobre la puesta en vigencia de la presente ordenanza.

La Jefatura de Comunicación Social deberá implementar una campaña de concientización a la ciudadanía sobre

el consumo de alcohol y los efectos negativos sobre el excesivo consumo de alcohol y las derivaciones negativas del consumo de alcohol, principal detonante de la violencia, riñas y violencia intrafamiliar; y de esta manera crear una cultura de respeto y seguridad para los espacios públicos.

A la vez que se deberá realizar una programación para visitar las parroquias y proponer charlas de los efectos negativos del consumo de alcohol, dicha coordinación se hará con los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades, y en caso de incumplimiento serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia en 60 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, dominio web institucional y Gaceta municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 27 días del mes de Febrero del año 2015.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, VÍAS PÚBLICAS Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN EL CANTÓN LA CONCORDIA,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria del 11 de Diciembre del 2014 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 27 de Febrero del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, VÍAS PÚBLICAS**

Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 05 de Marzo del 2015.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Ingeniero Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

